



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que el accionante PEDRO JOSÉ HOYOS RAMÍREZ, allegó al correo electrónico del juzgado solicitud de incidente por el incumplimiento de la EPS COSMITET, al no entregarle la prótesis, realizarle el control permanente y un reembolso faltante, debido a la patología denominada "Melanoma in situ de otros sitios". Por auto del 13 de los corrientes mes y año, el despacho dispuso requerir al actor y concederle 2 días para que aportara las órdenes médicas y los documentos solicitud de reembolso, no pagados, lo cual fue notificado al correo electrónico del que envió la solicitud pedrojosehoyosr@gmail.com sin pronunciamiento a la fecha. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 21 de enero del 2022.**

**Gloria Elena Montes Grisales
Sustanciadora**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Proceso: **INCIDENTE DE DESACATO**
Incidentante: **PEDRO JOSÉ HOYOS RAMÍREZ**
Incidentado: **FUNCIONARIOS COSMITET EPS**
Radicado: **170014003010-2020-00396-00**
Auto desacato No: **010**

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y dada la ausencia de respuesta por parte del peticionario **PEDRO JOSÉ HOYOS RAMÍREZ**, este despacho se abstiene de iniciar las actuaciones procesales dentro del presente trámite incidental, por cuanto no se aportaron las órdenes médicas ni los documentos que demostraran el no pago del reembolso que se reclama a la entidad COSMITET EPS, a fin de lograr el cumplimiento del fallo de tutela Nro.136 del 16 de octubre de 2020, proferido en este despacho judicial.

Respecto del incumplimiento de lo ordenado en los fallos de tutela, el artículo 52 del Decreto Legislativo 2591 de 1991 señala:

*"(...) ARTICULO 52. DESACATO. **La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable** con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar (...)"*. (Negrilla fuera del texto original)

De igual forma, la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T-424/20 indica:

*"(...) **el incidente de desacato persigue el cumplimiento del fallo de tutela**, este instrumento disciplinario en el que se imponen las sanciones de multa y detención, **logra darle eficacia al cumplimiento de las órdenes impartidas por los jueces en sede de tutela y lleva inmersa una valoración subjetiva**, en tanto requiere que se demuestre dolo o culpa en el incumplimiento de la orden impartida. El juez de primera instancia, por regla general, es el competente para conocer el asunto (...)"*. (Negrilla fuera del texto original)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

En este orden de ideas, se tiene entonces que el objetivo esencial de todo incidente de desacato es lograr que los fallos de tutela y las órdenes impartidas por los jueces en sede de tutela, se cumplan a cabalidad.

Para ordenar el cumplimiento de un fallo de tutela es imprescindible que exista un incumplimiento de lo ordenado por parte de la entidad accionada. Por esto, es menester y deber del incidentante aportar las pruebas si quiera sumarias, conducentes y pertinentes, que permitan vislumbrar un incumplimiento por parte de la entidad a requerir.

Pese al requerimiento hecho por el despacho en auto del 13 de los corrientes mes y año, no se logró demostrar si quiera sumariamente que la entidad **COSMITET E.P.S.**, estuviera incumpliendo lo ordenado por el fallo de tutela calendarado el día 16 de octubre de 2020, este despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones procesales que comprenden el trámite de incidente desacato, sin perjuicio de dar inicio al trámite incidental una vez el accionante presente la solicitud en debida forma, con los soportes del caso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el trámite de incidente de desacato solicitado por **PEDRO JOSÉ HOYOS RAMÍREZ**, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte solicitante por medio del correo electrónico pedrojosehoyosr@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 10 el 24 de enero de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f96ac60a016dde48bfa1b3e914c5b98fe499ba844cbcd73fcd2e93ffb834b3
f7**

Documento generado en 21/01/2022 11:44:31 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**